MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
Edificio Vista Palace, Calle 25, Avenidas 8 y 10, San José, Costa Rica.

R-005-2013-MINAE

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las OCHO horas con QUINCE minutos del VEINTIOCHO DE AGOSTO de DOS MIL TRECE.

La **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L. (COOPELESCA, R.L.),** cédula jurídica número 3-004-045117, representada por el licenciado Omar Miranda Murillo, cédula de identidad número cinco-ciento sesenta y cinco-cero diecinueve, en su condición de Gerente General y representante legal de dicha cooperativa, presentó solicitud de renovación de una nueva concesión del servicio público de distribución y comercialización, generación y transmisión de energía eléctrica.

RESULTANDO:

I. Que **COOPELESCA, R.L,,** cédula jurídica número 3-004-045117, en oficios COOPELESCA-GG-1040-2012 de 6 de agosto de 2012 recibida en el Ministerio el 9 de agosto de 2012, solicitud de una nueva concesión de servicio público de generación, trasmisión y distribución y comercialización de energía eléctrica, en lugar de una prórroga de la actual, aduciendo que la actual concesión vigente se otorgó por parte de otra institución distinta del MINAE y bajo una Ley que ya no se encuentra vigente. **(Ver folios 1 al 82 del expediente administrativo, Tomo I)**

II. Que en oficio DSE-490-2012 de 10 de setiembre de 2012 dirigido a COOPELESCA, R.L., se dio curso al trámite de solicitud planteado, solicitando se aportara una serie de requisitos, además se informó que como parte del procedimiento se realizarían consultas, tanto al ICE, como a la ARESEP, así como a cualquier otro afectado. En relación con la solicitud de concesiones de generación y trasmisión se informó que se gestionan como expedientes y actos administrativos independientes, por lo que deberían iniciar nuevas gestiones independientes aportando la información requerida en la normativa vigente. **(Ver folios 83 al 84 del expediente administrativo, Tomo I)**

III. Que se realizaron las consultas al ICE, COOPEALFARORUIZ, R.L. y a la ARESEP para que se manifestaran respecto de la solicitud planteada y sus respuestas se trasladaron a COOPELESCA, R.L. para que se manifestara dentro de un plazo determinado.

IV. Que COOPELESCA, R.L. aportó documentos e información requeridos en oficio DSE-490-2012 (folio 83), pero la misma no resulta suficientemente clara por lo que se solicitó ampliar la información mediante oficio DSE-594-2012 (folio 297) principalmente en relación con una mejor descripción de los límites del área de concesión administrativa solicitada basada en un sistema de coordenadas geográficas.

V. Que COOPELESCA, R.L. aporta el documento: "Acuerdo de Delimitación Territorial, COOPELESCA, R.L. – Proceso Expansión Integrada, UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica, ICE", en el que se incluye la actualización de los límites geográficos de la zona de cobertura efectiva. El 29 de noviembre de 2012 se realiza vista técnica y reunión de seguimiento en las oficinas de COOPELESCA, R.L., en las que se contó con la presencia de representantes de esa cooperativa, del ICE y de COOPEALFARORUIZ, R.L., determinándose que el documento de referencia afecta el área de cobertura de las demás distribuidoras colindantes presentes en la reunión y que no cuenta con la debida aprobación de los gerentes de las empresas. En consecuencia, se acuerda, en lo que interesa, que: 1) COOPELESCA, el ICE y COOPEALFARORUIZ, actualizarán el mapa ajustándolo a los nuevos límites de las áreas de concesión administrativa de cada empresa, para lo cual COOPELESCA convocará a los demás para elaborar un plan de trabajo. 2) COOPELESCA indicará en dicho mapa, su área de operación, ubicación de infraestructura eléctrica y las zonas no servidas a la fecha; el mapa actualizado sería sometido a las autoridades que corresponda dentro de cada institución para que sea aprobado oficialmente. 3) COOPELESCA, solicitará al MINAE una prórroga de la concesión vigente de hasta 6 meses para efectos de completar estas tareas. Se rindió el informe respectivo de la visita técnica y reunión, el cual está contenido en oficio DSE-685-2012 de 29 de noviembre de 2012. Se emitieron los oficios DSE-686-2012, DSE-687-2012 y DSE-689-2012 todos del 14 de diciembre de 2102 para atender los acuerdos alcanzados, en los que se comunica y solicita apoyo de los Jerarcas para alcanzar los resultados requeridos.

VI. Que en nota **COOPELESCA-GG-1492-2012** de 12 de diciembre de 2012 COOPELESCA, R.L. solicita prorroga temporal de la concesión. **(Ver folios 341 al 342 del expediente administrativo, Tomo II.)**

DIRECCIÓN DE ENERGÍA COSTA RICA

VII. Que en resolución No. R-001-2013-MINAE de 4 de febrero de 2013 se otorgó un **PERMISO TEMPORAL EN PRECARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN desde el 16 de febrero de 2013 y hasta el 31 de Octubre de 2013**, para brindar el servicio público en las mismas condiciones en las que actualmente los presta, a saber en los distritos, villas, barrios y poblados de los cantones de San Carlos, San Ramón y Grecia. El Permiso temporal en precario se otorga sobre la base de que la concesión otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE) con resolución No. 233-E-93 del 20 de julio de 1993 por un periodo de 27 años vence el 15 de febrero de 2013; COOPELESCA planteó la solicitud de una nueva concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de distribución y comercialización con un plazo menor de un año, establecido para este tipo de trámites, en los artículos 9 y 19 del reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30065; además, se requiere definir con mayor exactitud los límites de su área de concesión dado que de la información contenida en el expediente administrativo se han detectado inconsistencias en el área de concesión administrativa otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad y el área de prestación del servicio público de distribución y comercialización, donde se presentan áreas concesionadas a COOPELESCA, R.L. y que en la actualidad son atendidas por otro prestador de servicio público como el ICE y COOPEALFARORUIZ, R.L. y viceversa. **(Ver folios 343 al 350 del expediente administrativo, Tomo II.)**

VIII. Que se continúa con el trámite de instrucción de la solicitud contenida en el presente expediente administrativo.

IX. Que el Ministerio de Ambiente y Energía es competente para atender esta solicitud de conformidad con la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en su artículo 5 inciso a); el Decreto Ejecutivo N° 30065, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica y la Ley N° 8345 de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, los cuales regulan el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el suministro de energía eléctrica.

X. Que COOPELESCA, R.L. NO presentó la solicitud dentro del plazo de un año establecido en el artículo 9 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 30065, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, para prorrogar las concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica de distribución y comercialización y no es sino hasta el 16 de agosto de 2013 que completa toda la información requerida.

CONSIDERANDO:

Hechos de interés para la resolución del presente asunto:

PRIMERO: Que **COOPELESCA, R.L,** cédula jurídica número 3-004-045117, en oficio COOPELESCA-GG-1040-2012 presentó ante el Ministerio de Ambiente y Energía, el 9 de agosto de 2012, solicitud de una nueva concesión de servicio público de generación, trasmisión y distribución y comercialización de energía eléctrica debido al vencimiento de la concesión de distribución emitida por el SNE mediante resolución No. 233-E-93 del 20 de julio de 1993 por un periodo de 27 años, en la zona norte del país. **(Ver folios 1 al 82 del expediente administrativo, Tomo I)**

SEGUNDO: Que en oficio DSE-490-2012 de 10 de setiembre de 2012 dirigido a COOPELESCA, R.L., se dio curso al trámite de solicitud planteado, solicitando aportar una serie de requisitos para el otorgamiento de la concesión de distribución y comercialización de electricidad, además se informó que como parte del procedimiento se realizarían consultas, al ICE, la ARESEP y a cualquier otro afectado con el trámite. En relación con la solicitud de concesiones de generación y trasmisión se informó que se manejarían como expedientes y actos administrativos independientes, ya que los requisitos varían según tramite, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 30065, por lo que deberían iniciarse nuevas gestiones independientes aportando la información requerida por la normativa vigente. **(Ver folios 83 al 84 del expediente administrativo, Tomo I).**

TERCERO: Que COOPELESCA aporta copia certificada del Expediente de Fuerza Eléctrica No. 630-H del Servicio Nacional de Electricidad (SNE) con mil ciento cinco folios, con los que se confecciono tres carpetas anexas al expediente principal de la presente solicitud. Como antecedentes se detalla que el SNE otorgó una primera concesión el 15 de febrero de 1966, mediante Resolución No. 1839 del SNE, para el servicio público de suministro de energía eléctrica, por un periodo de diez años; la primera prórroga de concesión se otorgó el 23 de setiembre de 1976, mediante Resolución No. 2286 del SNE, por un periodo de diez años; La segunda prórroga de concesión, se otorgó el 20 de julio de 1993, mediante Resolución No. 233-E93, por un periodo de 27 años,

contados a partir del 15 de febrero de 1986. Según la última renovación de concesión emitida por el SNE mediante resolución No. 233-E-93 del 20 de julio de 1993 para un periodo de 27 años, el área administrativa de concesión de COOPELESCA R.L. se ubicaba en la zona norte del país e incluye los siguientes cantones y distritos: Cantón de San Carlos, en su totalidad, exceptuando el distrito de El Venado; del Cantón Central de Alajuela, el distrito de Sarapiquí; del Cantón de San Ramón de Alajuela, el distrito de Peñas blancas y los caseríos de Bajo Rodríguez, Los Criques, Valle Azul y San Lorenzo del distrito de Los Ángeles; del Cantón de Grecia de Alajuela, el distrito de Río Cuarto; del Cantón de Los Chiles de Alajuela, el caserío de San Jorge y del Cantón de Sarapiquí de Heredia, los distritos de Puerto Viejo y la Virgen. En esta resolución se enumeran una serie de condiciones que deberá ejecutar la Cooperativa para evitar la caducidad de esta concesión. Se establece entre estas condiciones, la necesidad de definir más claramente el área geográfica de concesión utilizando hojas cartográficas del IGN, en la cual se numeren los vértices e indiquen las respectivas coordenadas geográficas de cada punto. **(Ver Anexos I, II y III del expediente administrativo principal)**

CUARTO: Que en oficios DSE-496-2012, DSE-497-2012 y DSE-498-2012, todos de 21 de septiembre de 2012 dirigidos al ICE, COOPEALFARORUIZ, R.L. y a la ARESEP, respectivamente, se realizó consulta sobre la solicitud planteada por COOPELESCA, R.L.; recibiéndose las respuestas en: **a)** oficio 2129-DGU-2012 de 4 de octubre de 2012, suscrito por Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director General a.i. de la ARESEP en el que se indica que desde el año 2010 se han identificado varios expedientes de quejas, ninguno por violación a las normas de prestación del servicio público (folio 98). La única queja presentada por aspectos relacionados con la calidad del servicio, se tramito en expediente AU-136-2012, el cual superó la etapa conciliatorio sin llegar a ningún acuerdo y por lo tanto está en trámite para determinar si procede o no abrir un procedimiento administrativo. **b)** oficio N° 0510-1264-2012/ 2012-10-16 suscrito por Gravin Mayorga Jiménez, Gerente del ICE donde indica que no se han presentado conflictos de competencia por razón de territorio y que el otorgamiento de la concesión a COOPELESCAR.L. no implica afectación a la demanda al mercado eléctrico que satisface el ICE y también que el crecimiento de la demanda asociados a cada una de las empresas distribuidoras, entre ellas COOPELESCA R.L se considera en los planes de expansión de la generación y la transmisión del ICE; y **c)** nota GERE-DE-216 de 2 de octubre de 2012 de COOPEALFARORUIZ, RL., donde se rinde el informe solicitado en el que señaló que las dos cooperativas tienen una relación de colaboración mutua, sin ninguna competencia o conflicto por razón territorial. **(Ver folios 87 al 100, 298 del expediente administrativo, Tomo I y II.)**

QUINTO: Que en oficio COOPELESCA-GG-1297-2012 de 19 de octubre de 2012 se aporta documentos e información requeridos en oficio DSE-490-2012. No obstante con oficio DSE-594-2012 de 8 de noviembre de 2012 se solicita información adicional a la Cooperativa a efectos de contar con mayor exactitud en los datos, la cual es suministrada en nota COOPELESCA-GG-1419-2012 que se relaciona con el aporte de acuerdos alcanzados con las otras empresas distribuidoras, límites de área de concesión administrativa por distritos con coordenadas geográficas, mapa con división administrativa con los límites del área de concesión administrativa y área de operación con circuitos eléctricos en diferentes niveles de voltaje, puntos de interconexión con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y subestaciones de distribución. **(Ver folios 101 al 290, 297 y 299 al 330 del expediente administrativo, Tomo I y II.)**

SEXTO: Que en oficio N° DSE-566-2012 de 29 de octubre de 2012 dirigido a COOPELESCA, R.L., se les remite los oficios números 2129-DGU-2012 de 4 de octubre de 2012, suscrito por el ente Regulador y 0510-1264-2012/2012-10-16 suscrito por el ICE, para que dentro del plazo de 10 días hábiles se manifieste, de conformidad con el artículo 265 de la Ley General de la Administración Pública. La Cooperativa no se manifestó sobre el contenido de los oficios de cita. **(Ver folios del 291 al 294 del expediente administrativo, Tomo II.)**

SEPTIMO: Que COOPELESCA, R.L. aporta el documento: "Acuerdo de Delimitación Territorial, COOPELESCA, R.L. – Proceso Expansión Integrada, UEN Centro Nacional de Planificación Eléctrica, ICE", en el que se incluye la actualización de los límites geográficos de la zona de cobertura efectiva. El 29 de noviembre de 2012 se realiza vista técnica y reunión de seguimiento en las oficinas de COOPELESCA, R.L., en las que se contó con la presencia de representantes de esa cooperativa, del ICE y de COOPEALFARORUIZ, R.L., determinándose que el documento de referencia afecta el área de cobertura de las demás distribuidoras colindantes presentes en la reunión y que no cuenta con la debida aprobación de los órganos competentes de todos los actores. En consecuencia, se acuerda, en lo que interesa, que: 1) COOPELESCA R.L., el ICE COOPEALFARORUIZ R.L., actualizarían el mapa ajustándolo a los nuevos límites de las áreas de la concesión administrativa de cada empresa, para lo cual COOPELESCA convocará a las demás empresas para elaborar un

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENERGÍA COSTA RICA

plan de trabajo. 2) COOPELESCA indicará en dicho mapa, su área de operación, ubicación de infraestructura eléctrica y las zonas no servidas a la fecha; el cual será sometido a las autoridades que corresponda dentro de cada institución para que sea aprobado oficialmente. 3) COOPELESCA, solicitará al MINAE una prórroga de la concesión vigente de hasta 6 meses. Se rindió el informe respectivo de la visita técnica y reunión, el cual está contenido en oficio DSE-685-2012 de 29 de noviembre de 2012. Se emitieron los oficios DSE-686-2012, DSE-687-2012 y DSE-689-2012 todos de 14 de diciembre de 2102 como consecuencia de los acuerdos alcanzados, en los que se comunica y se solicita apoyo de los Jerarcas para alcanzar los resultados requeridos. **(Ver folios 334 al 340 del expediente administrativo, Tomo II.)**

OCTAVO: Que en nota **COOPELESCA-GG-1492-2012** de 12 de diciembre de 2012 COOPELESCA, R.L. solicita prórroga de temporal de concesión. **(Ver folios 341 al 342 del expediente administrativo, Tomo II.)**

NOVENO: Que en resolución No. R-001-2013-MINAE de 4 de febrero de 2013 se otorgó **PERMISO TEMPORAL EN PRECARIO DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN desde el 16 de febrero de 2013 y hasta el 31 de Octubre de 2013**, para brindar el servicio público en las mismas condiciones en las que actualmente los presta, a saber en los distritos, villas, barrios y poblados de los cantones de San Carlos, San Ramón y Grecia. El Permiso temporal en precario se otorga sobre la base de que la concesión otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE) con resolución No. 233-E-93 del 20 de julio de 1993 por un periodo de 27 años vence el 15 de febrero de 2013; COOPELESCA planteó la solicitud de una nueva concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica en la etapa de distribución y comercialización con un plazo menor de un año, establecido para este tipo de trámites, en el artículo 9 y 19 del reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30065; además, se requiere definir con mayor exactitud los límites de su área de concesión dado que de la información contenida en el expediente administrativo se han detectado inconsistencias en el área de concesión administrativa otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad y el área efectiva de prestación del servicio público de distribución y comercialización, donde se presentan áreas concesionadas a COOPELESCA, R.L. atendidas en la actualidad por otro prestador de servicio público como el ICE y COOPEALFARORUIZ, R.L. y viceversa. **(Ver folios 343 al 350 del expediente administrativo, Tomo II.)**

DÉCIMO PRIMERO: Que en oficio No. 0510-31-2013/2013-01-14 del ICE se da respuesta a oficio No DSE-687-2012 apoyando las gestiones de trabajo conjunto del ICE con COOPELESCA, R.L. Que en oficio No. 0510-880-2013/2013-07-02 del ICE se da respuesta a varios oficios, entre ellos el DSE-687-2012, en que se informa de los resultados alcanzados en el plan de trabajo conjunto entre el ICE y COOPELESCA, R.L. **(Ver folio 351; 366 al 372 del expediente administrativo, Tomo II.)**

DÉCIMO SEGUNDO: Que en nota COOPELESCA-GG-891-2013 de 4 de julio de 2013 se solicita una pronta resolución del trámite de concesión; no obstante en oficio DSE-368-2013 de 5 de junio de 2013 se aclara que la nota enviada por el ICE no refleja la posición oficial de COOPELESCA R.L. y se comunica que se encuentra información pendiente de entregar y que está establecida en la resolución No. R-001-2013-MINAE; misma que la Cooperativa aporta en nota COOPELESCA-GG-935-2013 de 15 de julio de 2013. **(Ver folios 380 al 397 del expediente administrativo, Tomo II.)**

DECIMO TERCERO: Que con notas COOPELESCA-GG-1004-2013 y COOPELESCA-GG-1005-2013, ambas de 5 de agosto de 2013 se remiten los mapas del área de concesión solicitada basados en el sistema de coordenadas geográficas oficial acordado con el ICE y COOPEALFARORUIZ, R.L. y con nota COOPELESCA-GG-1014-2013 de 8 de agosto de 2013 se remite información adicional solicitada relacionada con la provincia, cantones y distritos del área de concesión servidos de forma total o parcial. **(Ver folios 398 al 526, 527 al 556 del expediente administrativo, Tomo III.)**

DECIMO CUARTO: Que el 16 de agosto de 2013 se aporta Certificación SG-054-2013-SETENA emitida por la SETENA en que se sindica que no existe expediente a nombre de la Cooperativa relacionada con la actividad de distribución y comercialización debido a que en su momento no existía la regulación de EIA establecida en la Ley Orgánica del Ambiente, requisito que le fuera solicitado mediante oficio DSE-490-2012 desde el 10 de setiembre de 2012. **(Ver folio 557 del expediente administrativo, Tomo III.)**

DECIMO QUINTO: Que se rinde informe técnico de la solicitud el cual está contenido en el oficio No. DSE-461-2013 de 16 de agosto de 2013 **(Ver folios 558 al 565 del expediente administrativo, Tomo III.)** y se encuentra debidamente incorporado al expediente y es parte integral y que en lo que interesa señala:

"... 6. Modificación de límites. Como parte del procedimiento de análisis de la solicitud de concesión, se procedió a realizar una reunión y visita de campo el día 29 de noviembre del 2012 con representantes de la Cooperativa y de las otras empresas distribuidoras que limitan en su área administrativa de concesión, a saber CCOPEALFARORUIZ R.L. y el ICE. El propósito fue recopilar información sobre el tema de los límites del área administrativa de concesión y como estos han variado de común acuerdo entre la COOPERATIVA y las otras empresas eléctricas con las que limita. Se comentó que todas las extensiones de red de distribución realizadas fuera del área de concesión han sido de mutuo acuerdo entre las partes. Sin embargo no existe un documento oficial aprobado a nivel gerencial donde se definan los nuevos límites. Como antecedente, se mencionó la existencia de un convenio entre el ICE y COOPELESCA, que se realizó en el año 1989. Sin embargo la definición de los límites de concesión de ese documento resulta ambigua y no corresponde a una delimitación geográfica precisa. Existe otro mapa con mayor grado de exactitud realizado en el año 2010, pero que se elaboró con el propósito de determinar el porcentaje de cobertura eléctrica nacional. En este trabajo participaron funcionarios de la UEN del Centro Nacional de Planificación Eléctrica (CENPE) del ICE. En la elaboración de este mapa no participaron funcionarios de la UEN de Servicio Eléctrico del ICE, responsables de las red de distribución eléctrica y tampoco se encuentra oficializado por las gerencias de las empresas (folios 209-327). En esta reunión se acordó que COOPELESCA, el ICE y COOPEALFARORUIZ, actualizarían el mapa realizado en el 2010 para efectos de cobertura eléctrica, ajustándolo a los nuevos límites de las áreas de concesión administrativa de cada empresa. En este mapa, COOPELESCA también indicaría su área de operación donde existe infraestructura eléctrica y las zonas no servidas a la fecha. Este mapa, sería sometido a las autoridades que corresponda dentro de cada institución para que sea aprobado oficialmente. De esta forma se asegura, que en el área que no sea asumida por COOPELESCA, exista otra empresa que tenga la obligación de brindar el servicio eléctrico si algún usuario lo requiere y la empresa cuenta con las condiciones de prestarlo. ... 8. Nuevos límites. Como resultado del ajuste de límites del área administrativa a ser concesionada, COOPELESCA R.L. en conjunto con el ICE elaboraron un mapa utilizando el sistema oficial de coordenadas geográficas denominado Proyección CRTM05 que constituye el nuevo límite del área administrativa a ser concesionada de servicio público de distribución y comercialización para ambas distribuidoras. Este mapa fue aceptado por COOPEALFARORUIZ mediante carta de entendimiento firmada por los gerentes generales de ambas Cooperativas el 12 de junio del 2013 (folio 389-390). Igualmente fue aceptado por el ICE mediante Oficio 0510-880-2013 del pasado 2 de julio de 2013, y que fue ratificado por el Presidente del ICE en nota conjunta presentada el pasado 1 de agosto del 2013 (folio 397). El área administrativa de concesión que se incluye en este mapa abarca en forma total o parcial un total de 24 distritos, ubicados en 2 provincias y 8 cantones (tabla 1). En el cantón de San Carlos de Alajuela se incluyen 10 distritos en forma completa que son Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra y Buena Vista y otros 4 distritos en forma parcial que son Pocosol, Monterrey, Fortuna y Venado. En el cantón de San Ramón de Alajuela, en forma parcial los distritos de Peñas Blancas y Los Ángeles, en el cantón de Grecia de Alajuela, en forma parcial el distrito de Rio Cuarto. En el cantón de Los Chiles de Alajuela, en forma parcial los distritos de Amparo y San Jorge. En el Cantón Central de Alajuela, se incluye en forma parcial el distrito de Sarapiquí. En el cantón de Alfaro Ruiz de Alajuela, se incluye en forma parcial el distrito de Zapote. En el Cantón de Valverde Vega de Alajuela, en forma parcial el distrito de Toro Amarillo. En el cantón de Sarapiquí de Heredia, en forma completa el distrito de Cureña y en forma parcial los distritos de Puerto Viejo y La Virgen.

Tabla 1. Distritos incluidos en forma total o parcial en el área administrativa de concesión.

Provincia	***Cantón***	***Distritos Completos***	***Distritos en forma parcial según límites coordenadas geográficas***
Alajuela	*San Carlos*	*Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra, Buena Vista*	*Pocosol, Monterrey, Fortuna, Venado*
Alajuela	*San Ramón*		*Peñas Blancas, Los Ángeles*
Alajuela	*Grecia*		*Río Cuarto*
Alajuela	*Los Chiles*		*Amparo, San Jorge,*
Alajuela	*Alajuela*		*Sarapiquí*
Alajuela	*Alfaro Ruiz*		*Zapote*
Alajuela	*Valverde Vega*		*Toro Amarillo*
Heredia	*Sarapiquí*	*Cureña*	*Puerto Viejo, La Virgen*

Los puntos que forman los límites del área administrativa a ser concesionada de COOPELELESCA, del cual se puede determinar la parte de los distritos que incluye, se establecieron mediante coordenadas geográficas y son las que se

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA COSTA RICA

*incluyen en el anexo C de la nota COOPELESCA-GG-1004-2013 del 5 de agosto del 2013 (folio 398). Con las mismas se puede establecer el derrotero que forma los límites del área a ser concesionada, los cuales están formados por 6.660 puntos para los cuales se indica la longitud del tramo, ángulo del trayecto y la posición en coordenadas X y Y de acuerdo al sistema de coordenadas CRTM05. Esta base de datos se encuentra en el CD del anexo B de esta misma nota. Con esta información se obtiene el mapa del área administrativa a ser concesionada que se adjuntó en el mapa del anexo A de esta misma nota (folio 402), mismo que puede ser ampliado a otras escalas de acuerdos a las necesidades de precisión que se requieran. Es oportuno señalar que si bien el Decreto Ejecutivo No. 30065, habla de que el "Croquis del proyecto en mapas completos originales del IGN al menos en escala 1:50.000 indicando: ubicación de las obras, líneas de distribución, bancos de transformadores y subestaciones", los mismos fueron sustituidos por información georeferenciada, mediante información electrónica y planos de menor escala 1:150.000, toda vez que resulta de mejor manejo este tipo de escala y si se requiere de mayor información y precisión se cuenta con las coordenadas y archivos correspondientes. ... **12. Conclusiones.** i. COOPELESCA R.L., contó con una concesión de servicio público para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica desde el año 1966, la cual fue otorgada por el antiguo Servicio Nacional de Electricidad (SNE) mediante resolución No. 1839, la cual se llamó en esa época "Concesión de Fuerza Eléctrica". Esta concesión fue prorrogada en dos oportunidades también por el SNE, en el año 1976 por diez años y en 1993 por 27 años a partir del año 1986. Dado que la actual concesión se otorgó por parte de otra institución distinta al MINAE y bajo una Ley que ya no se encuentra vigente, se procedió a realizar el presente análisis de concesión mediante el procedimiento y los requisitos para otorgar las Concesiones de Servicio Público para la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica que se establecen en el artículo 24, del capítulo IV, del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 30.065 del 28 de noviembre del 2001, el cual reglamenta el artículo 5 inciso a) de la Ley No. 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 9 de agosto de 1996. Ii. Según la última renovación de concesión emitida por el SNE mediante resolución No. 233-E-93 del 20 de julio de 1993, el área de concesión administrativa de COOPELESCA R.L. se ubicaba en la zona norte del país e incluye los siguientes cantones y distritos: Cantón de San Carlos, en su totalidad, exceptuando el distrito de El Venado; del Cantón Central de Alajuela, el distrito de Sarapiquí; del Cantón de San Ramón de Alajuela, el distrito de Peñas blancas y los caseríos de Bajo Rodríguez, Los Criques, Valle Azul y San Lorenzo del distrito de Los Ángeles; del Cantón de Grecia de Alajuela, el distrito de Río Cuarto; del Cantón de Los Chiles de Alajuela, el caserío de San Jorge y del Cantón de Sarapiquí de Heredia, los distritos de Puerto Viejo y la Virgen. Es importante resaltar que entre la condiciones solicitadas por el SNE para evitar la caducidad de esta concesión, se solicita definir más claramente el área geográfica de concesión mediante la elaboración de hojas cartográficas del IGN, en la cual se numeren los vértices e indiquen las respectivas coordenadas geográficas. iii. Desde la fecha en que se otorgó la última renovación de concesión, han existido acuerdos mutuos entre COOPELESCA R.L. y las otras empresas distribuidoras que limitan en su área administrativa de concesión (ICE y COOPEALFARORUIZ R.L.), mediante los cuales se ha realizado modificaciones de las áreas de concesión otorgadas en su momento por el SNE. Es por este motivo que se solicitó a COOPELESCA definir los límites mediante coordenadas geográficas y en donde de ser necesario se indique que parte del distrito concesionado originalmente atiende COOPELESCA y cual empresa distribuidora ha asumido el servicio público de distribución y comercialización en el área restante. **iv.** Con el propósito de contar con mayor plazo para completar el trabajo de realizar un levantamiento cartográfico del área administrativa a ser concesionada y la necesidad de someterlo a las autoridades de cada empresa para su estudio y aprobación, COOPELESCA solicitó mediante oficio COOPELESCA-GG-1492-2012 del 12 de diciembre del 2012 una prórroga temporal de concesión, considerando que la vigente vencería el día 15 de febrero del 2013 y dada la necesidad de contar con suficiente tiempo para coordinar con los departamentos técnicos del ICE y COOPEALFARORUIZ. Como respuesta a esta solicitud, se otorgó mediante resolución R-001-2013-MINAE del 4 de febrero del 2013, un Permiso Temporal en Precario de Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica en la Etapa de Distribución y Comercialización, desde el 16 de febrero del 2013 hasta el 31 de octubre del 2013. **v.** COOPELESCA R.L. basados en los mapas de división territorial oficial, definida en el Decreto Ejecutivo No 35213-MG del 5 de mayo del 2009, definió los límites reales del área administrativa de concesión en los cuales tiene presencia efectiva de tendido eléctrico o podría tener en caso de ser necesario. En parte de esta área se encuentran zonas no electrificadas debido a que son lugares de difícil acceso tales como fincas dedicadas a la reforestación y a la siembre de árboles maderables en zonas montañosas. También influye la poca población que vive en esos lugares y que para llegar a suministrar el servicio implica una inversión muy elevada. La descripción de los límites del área administrativa de concesión mediante sistema de coordenadas geográfica se encuentran en el anexo A de la nota COOPELESCA-GG-1004-2013 del 5 de agosto del 2013 incluida en el expediente. **vi.** Como resultado del ajuste de límites del área administrativa de concesión, COOPELESCA R.L. en conjunto con el ICE elaboró un mapa utilizando el sistema oficial de coordenadas geográficas denominado Proyección CRTM05 que constituye el nuevo límite del área administrativa a ser concesionada para la prestación del servicio público de distribución y comercialización para las distribuidoras. Este mapa fue aceptado por el ICE mediante el*

Oficio 0510-880-2013 del pasado 2 de julio de 2013, y que fue ratificado por el Presidente del ICE en nota conjunta presentada el pasado 1 de agosto de 2013. Igualmente fue aceptado por COOPEALFARORUIZ mediante carta de entendimiento firmada por los gerentes generales de ambas Cooperativas el 12 de junio del 2013. ***vii.*** *El mercado eléctrico que atiende COOPELESCA R.L. a diciembre del 2011 corresponde a un total de, 77.855 clientes, de los cuales el 87% son residenciales, el 11% están en el sector general, el 2% pertenecen al sector industrial y solamente cuenta con 5 clientes con Tarifa de Media Tensión (TMT) que representan el 0,01%. Respecto a las ventas de energía la distribución porcentual es del 40%, 32%, 14%, 11% y 4% para los sectores residencial, industrial, general, TMT y alumbrado público respectivamente. La demanda máxima histórica se registró en el 2012 con un valor de 71,5 MW.* ***viii.*** *La documentación aportada por COOPELESCA R.L. permitió conocer la gestión empresarial que realiza la empresa para brindar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica. Se evidenció la existencia de una cobertura eléctrica muy alta con un valor del 99,64%. Cuenta con una organización administrativa adecuada, con un nivel superior de gerencia, niveles intermedios de subgerencias de apoyo transversal y un tercer nivel de subgerencias de negocios que incluyen las áreas de Producción de Energía Eléctrica, Distribución de Electricidad, Infocomunicaciones y Relación con el Asociado. La empresa también cuenta con un plan de expansión y mejoramiento de la infraestructura eléctrica que incluye el desarrollo de obras de generación eléctrica y de distribución. Adicionalmente, se ha presentado información de los contratos de energía con otras empresas distribuidoras, las pólizas para asegurar el funcionamiento de la empresa, los pliegos tarifarios vigentes y certificación del pago de cánones al ARESEP.* ***ix.*** *Por otra parte, ni La ARESEP, ni el ICE, ni COOPEALFARORUIZ han presentado objeciones para el otorgamiento de esta concesión relacionadas con el incumplimiento de normas de prestación del servicio ni por conflictos por razón de territorial. Al respecto, la ARESEP contestó mediante oficio 2129-DGPU-2012/110198, que aunque desde el año 2010 se han identificado varios expedientes de quejas, ninguno ha sido por violación a las normas de prestación del servicio público. El ICE mediante oficio 2129-DGPU-2012/110198 del 16 de octubre del 2012, manifestó que no se han presentado conflictos de competencia por razón de territorio, que no implica afectación a la demanda al mercado eléctrico que satisface el ICE y también que el crecimiento de la demanda asociados a cada una de las empresas distribuidoras, entre ellas COOPELESCA R.L se considera en los planes de expansión de la generación y la transmisión del ICE. Por su parte, COOPEALFARORUIZ R.L. mediante oficio GERE-DE-216 del 2 de octubre del 2012, manifestó que la relación con COOPELESCA R.L. es de colaboración mutua y no han existido ninguna competencia o conflicto por razón territorial.* ***X.*** *Se concluye de lo anterior, que una nueva concesión a COOPELESCA R.L. es necesaria en tanto abastecerá una demanda que durante 47 años ha venido atendiendo de forma eficaz y oportuna, satisfaciendo a sus asociados, lo que justifica la renovación de la concesión, ya que de caso contrario se producirá una afectación a los 77.855 asociados que constituyen esta Cooperativa de Electrificación Rural.* ***13. Recomendación.*** *Considerando que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R.L. (COOPELESCA, R.L.) cédula jurídica 3-004-045117 cumple con los requisitos para otorgar las Concesiones de Servicio Público para la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, según el artículo 24, del capítulo IV, del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, se recomienda otorgar esta concesión de servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área administrativa definida mediante coordenadas geográficas según se describe en el anexo C de la nota COOPELESCA-GG-1004-2013 del 5 de agosto del 2013 incluida en el expediente (folio 398); que incluye en forma total o parcial un total de 24 distritos, ubicados en 2 provincias y 8 cantones. En el cantón de San Carlos de Alajuela se incluyen 10 distritos en forma completa que son Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra y Buena Vista y otros 4 distritos en forma parcial que son Pocosol, Monterrey, Fortuna y Venado. En el cantón de San Ramón de Alajuela, en forma parcial los distritos de Peñas Blancas y Los Ángeles, en el cantón de Grecia de Alajuela, en forma parcial el distrito de Rio Cuarto. En el cantón de Los Chiles de Alajuela, en forma parcial los distritos de Amparo y San Jorge. En el Cantón Central de Alajuela, se incluye en forma parcial el distrito de Sarapiquí. En el cantón de Alfaro Ruiz de Alajuela, se incluye en forma parcial el distrito de Zapote. En el Cantón de Valverde Vega de Alajuela, en forma parcial el distrito de Toro Amarillo. En el cantón de Sarapiquí de Heredia, en forma completa el distrito de Cureña y en forma parcial los distritos de Puerto Viejo y La Virgen. Los puntos que forman los límites del área administrativa a ser concesionada de COOPELELESCA, del cual se puede determinar con exactitud la parte de los distritos que incluye, se establecieron mediante coordenadas geográficas utilizando el sistema CRM05 y son las que se incluyen en el anexo C antes indicado. Cualquier acuerdo mutuo entre otras empresas distribuidoras para modificar estos límites, deberá notificarse previamente al MINAE para efectos de que sean aprobadas por esta instancia y queden registradas los nuevos límites. ...”*

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

DECIMO SEXTO: Que la Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos confirió al Ministerio del Ambiente y Energía la competencia de otorgar concesiones, permisos y autorizaciones de servicio público de suministro de energía eléctrica, tal y como lo señala el artículo 5 inciso a). Por su parte,

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA COSTA RICA

COOPELESCA, R.L., presentó la solicitud de una nueva concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica de generación, trasmisión, distribución y comercialización con una anticipación menor al año establecido para este tipo de trámites, tal y como lo señalan los artículos 9 y 19 del reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30065. Respecto de la concesión generación y de trasmisión se rechazaron sobre la base de que la concesión responde a proyectos específicos y a requisitos diferentes, por lo que se tramita en expedientes separados. En relación con la solicitud de distribución y comercialización, se detectaron sobreposiciones en las áreas de concesión administrativa otorgada por el Servicio Nacional de Electricidad y el área efectiva de prestación del servicio público de distribución y comercialización, donde se presentan áreas concesionadas a COOPELESCA, R.L. y que en la actualidad son atendidas por otro prestador de servicio público como el ICE y COOPEALFARORUIZ, R.L. y viceversa, que hacían imposible otorgar una concesión a 15 de febrero de 2013. COOPELESCA, R.L. solicita se le otorgue un permiso temporal para completar los acuerdos necesarios con el ICE y COOPEALFARORUIZ, R.L., con el propósito de evitar afectación alguna a los usuarios del servicio público de distribución y comercialización en la zona que atiende la Cooperativa, el cual se confiere en resolución No. R-001-2013-MINAE de 4 de febrero de 2013 con la que se otorga un **PERMISO TEMPORAL EN PRECARIO de SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** desde el 16 de febrero de 2013 y hasta el 31 de Octubre de 2013 y en la que se imponen requisitos adicionales. No obstante, COOPELESCA, R.L. logra completar los requisitos del presente trámite en precisión y calidad el 16 de agosto de 2013.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la SETENA señaló que no existe expediente a nombre de COOPELESCA, R.L. dado que las obras de distribución y comercialización son previas a la Ley Organiza del Ambiente. Por su parte, la ARESEP deja constancia de la existencia de expedientes administrativos de quejas y uno relacionado con calidad, pero no se opone al otorgamiento de la concesión de distribución y comercialización. Finalmente, el ICE, por un lado, indica que no se han presentado conflictos de competencia por razón de territorio y que el otorgamiento de la concesión no implica afectación a la demanda del mercado eléctrico que satisface el ICE y que el crecimiento de la demanda asociado a cada una de las empresas distribuidoras está considerado en los planes de expansión de la generación y la transmisión del ICE; y COOPEALFARORUIZ, R.L., por otro lado las dos cooperativas señalan que tienen una relación de colaboración mutua, sin ninguna competencia o conflicto por razón territorial. No obstante, lo dicho por las empresas distribuidoras colindantes de COOPELESCA, R.L. sobre que no existe conflictos territoriales entre ellas, lo cierto es que existen diferencias en los límites que fueron resueltos técnica y armoniosamente en beneficio de los usuarios de los servicios, soluciones que deben documentarse, de forma que el área a otorgar en concesión refleje la realidad y brinde seguridad a los usuarios y para las empresas distribuidoras sobre sus derechos y obligaciones. Las empresas distribuidoras, COOPELESCA, R.L., ICE y COOPEALFARUIZ, R.L. alcanzaron acuerdos sobre los límites de colindancia de sus áreas o zonas de cobertura para la prestación del servicio, que se documentaron adecuadamente con mapas y referenciadas con coordenadas geográficas y que constan en el expediente administrativo.

DÉCIMO OCTAVO: Que en informe técnico DSE-461-2013 de 16 de agosto de 2013 se determinó la capacidad administrativa y de infraestructura con que cuenta COOPELESCA, R.L. por lo que se recomendó otorgar la concesión de servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área administrativa definida mediante coordenadas geográficas que se detalla dentro del expediente administrativo y que incluye en forma total o parcial un total de 24 distritos, ubicados en 2 provincias y 8 cantones y que se detalla de la siguiente manera: **cantón de San Carlos,** se incluyen 10 distritos en forma completa que son Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra y Buena Vista y otros 4 distritos en forma parcial que son Pocosol, Monterrey, Fortuna y Venado; **cantón de San Ramón**, en forma parcial los distritos de Peñas Blancas y Los Ángeles; **cantón de Grecia**, en forma parcial el distrito de Rio Cuarto; **cantón de Los Chiles**, en forma parcial los distritos de Amparo y San Jorge; **cantón Central de Alajuela**, se incluye en forma parcial el distrito de Sarapiquí; en el **cantón de Alfaro Ruiz**, se incluye en forma parcial el distrito de Zapote; **cantón de Valverde Vega**, en forma parcial el distrito de Toro Amarillo; **cantón de Sarapiquí de Heredia**, en forma completa el distrito de Cureña y en forma parcial los distritos de Puerto Viejo y La Virgen.

DÉCIMO NOVENO: Que la declaratoria de servicio público del suministro de energía eléctrica sustrae a esta actividad del comercio, cuya titularidad se reserva el Estado para sí, con el propósito de procurar una prestación o satisfacción de una necesidad de la colectividad, en razón de que es una actividad de interés general por su carácter esencial para el desenvolvimiento del Estado o porque satisface un interés o necesidad colectiva, ya sea

que la desarrolle el Estado, sus instituciones o se encomiende a un tercero porque se les haya habilitado para ello. El servicio público, tiene como principios rectores de la actividad, la continuidad, la eficacia y la eficiencia, la regularidad, la adaptación a todo cambio en el régimen legal, socioeconómico o tecnológico, la igualdad en el trato de los destinatarios (usuarios o beneficiarios), la calidad del servicio, el pago del servicio como contraprestación de éste para garantizar su sostenibilidad económica y la sujeción a ciertos poderes y control del servicio público por parte del Estado o de sus instituciones.

VIGESIMO: La Ley N° 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 5 inciso a) establece que el Ministerio del Ambiente y Energía será el encargado de otorgar la concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, en las etapas de generación, transmisión y distribución y comercialización, siempre y cuando, la demanda del servicio público lo justifique, o pueda ofrecerse en mejores condiciones para el usuario, se debe dar prioridad a los concesionarios que se encuentren prestando el servicio, tal y como lo establece el artículo 13 de la citada ley, por lo que es claro que la primera opción para otorgar esta área en concesión sería COOPELESCA, R.L. Los artículos 9 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 30065 establecen que se puede otorgar una concesión hasta por 20 años por lo que al otorgarse por este plazo máximo, no podrá prorrogarse, sino que deberá presentarse una solicitud nueva con la suficiente antelación considerando los requisitos técnicos y ambientales de ese momento.

VIGESIMO PRIMERO: Que el informe técnico DSE-461-2013 denota que existe una demanda del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica,; que la ARESEP no se opuso al otorgamiento de la concesión solicitada; mientras que COOPEALFARORUIZ, R.L. denotó una relación armoniosa con las demás distribuidoras colindantes y que alcanzaron un ACUERDOS sobre las diferencias entre los límites de sus áreas de cobertura y el ICE señaló que se contempla el crecimiento de la cooperativa y que o le significa ninguna competencia. En vista de lo anterior, siendo que COOPELESCA, R.L. ha brindado el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, en las condiciones técnicas y de calidad establecidas y que existe una prioridad establecida en ley, para que se considere al que se encuentra prestando el servicio, es conforme a derecho otorgar la CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN por un plazo de 20 años, para brindar este servicio en cantones de: a) **cantón de San Carlos:** Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra y Buena Vista y en forma parcial que son Pocosol, Monterrey, Fortuna y Venado; b) **cantón de San Ramón**, en forma parcial los distritos de Peñas Blancas y Los Ángeles; c) **cantón de Grecia**, en forma parcial el distrito de Rio Cuarto; d) **cantón de Los Chiles**, en forma parcial los distritos de Amparo y San Jorge; e) **cantón Central de Alajuela**, en forma parcial el distrito de Sarapiquí; f) **cantón de Alfaro Ruiz**, en forma parcial el distrito de Zapote; g) **cantón de Valverde Vega**, en forma parcial el distrito de Toro Amarillo; h) **cantón de Sarapiquí de Heredia,** en forma completa el distrito de Cureña y en forma parcial los distritos de Puerto Viejo y La Virgen, de conformidad con las coordenadas geográficas que se detalla en el anexo C de la nota COOPELESCA-GG-1004-2013 del 5 de agosto del 2013 visible en el folio 398 del expediente administrativo. La concesión se prestará con la indicación de las condiciones y sujeción a control en que debe prestarse el servicio público que se dirán, además, de la advertencia de que no existe ningún derecho monopólico sobre el servicio público y que podrá variarse otorgando nuevas concesiones, siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que pueda brindarse en mejores condiciones para el usuario, tal y como establece el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP.

POR TANTO,

EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, con fundamento en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

De acuerdo con lo expuesto y a lo que establece la normativa vigente, Ley N° 7593 del ARESEP y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30065, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica y Ley General de la Administración Pública, es conforme a derecho otorgar la **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A COOPELESCA, R.L.** por un plazo de 20 años, para brindar el servicio en los cantones de: a)**cantón de San Carlos:** Cutris, Pital, Aguas Zarcas, Palmera, Venecia, Quesada, Florencia, Tigra y Buena Vista y en forma parcial que son Pocosol, Monterrey, Fortuna y Venado; b) **cantón de San Ramón**, en forma parcial los distritos de Peñas Blancas y Los Ángeles; c) **cantón de Grecia**, en forma parcial el distrito de Rio Cuarto;

d) **cantón de Los Chiles**, en forma parcial los distritos de Amparo y San Jorge; e) **cantón Central de Alajuela**, en forma parcial el distrito de Sarapiquí; f) **cantón de Alfaro Ruiz**, en forma parcial el distrito de Zapote; g) **cantón de Valverde Vega**, en forma parcial el distrito de Toro Amarillo; h) **cantón de Sarapiquí de Heredia,** en forma completa el distrito de Cureña y en forma parcial los distritos de Puerto Viejo y La Virgen, de conformidad con las coordenadas geográficas que se detalla en el anexo C de la nota COOPELESCA-GG-1004-2013 del 5 de agosto del 2013 visible en el folio 398 del expediente administrativo.

LA PRESENTE CONCESIÓN SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES APERCIBIMIENTOS Y CONDICIONES:

PRIMERA: La concesión distribución y comercialización se otorga por un plazo de 20 años que comienza a partir del 1° de noviembre de 2013 y vence el 31 de octubre de 2033.

SEGUNDA: La solicitud de renovación de la concesión de servicio deberá plantearse al menos en el plazo de 12 meses previo al vencimiento, según lo establecido en el "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", de no ser así se rechazará. Vencida la presente concesión, deberá presentar solicitud de una nueva concesión con la suficiente antelación, si desea continuar prestando el servicio público, según los trámites que establezca la normativa que se encuentre vigente en ese momento.

TERCERA: COOPELESCA, R.L., deberá entregar al MINAE cualquier informe o información que se le solicite y permita vigilar el desarrollo de la actividad en los términos de la presente concesión dentro del plazo que se establezca conforme se estipula en la Ley N° 7593 del ARESEP. Siendo la Autoridad Reguladora la encargada de no sólo fijar precios y tarifas en los servicios públicos, sino de velar por el cumplimiento de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, deberá a su solicitud, entregarle cualquier informe que sobre la materia les sea requerido. Además deberá cumplir con las obligaciones que como prestatario de un servicio público le corresponden, para lo cual la Autoridad Reguladora ejercerá el control que crea conveniente, de determinarse anomalías en sede administrativa deberán ser corregidas y proceder a resarcir los daños establecidos.

CUARTA: COOPELESCA, R.L., deberá cumplir con las obligaciones que como prestatario de un servicio público le corresponden, entre las que se encuentra asumir la responsabilidad del sistema, no solo para la adecuada prestación del servicio, sino para la prevención y corrección de problemas y averías, proyección de crecimiento futuro y su relación con los concesionarios colindantes, entre otros; para lo cual la Autoridad Reguladora ejercerá el control que crea conveniente, de determinarse anomalías en sede administrativa deberán ser corregidas y proceder a resarcir los daños establecidos.

QUINTA: COOPELESCA, R.L., deberá someterse a la regulación tarifaria y establecimiento y control de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima establezca la Autoridad Reguladora, en razón de ser el ente competente legalmente para ello, por lo que deberá a su solicitud, entregar cualquier informe que sobre la materia les sea requerido.

SEXTA: Cualquier conflicto por razón de territorio con otro prestador de servicio público, será resuelto por la Autoridad Reguladora.

SÉPTIMA: El concesionario deberá cancelar el canon de regulación de la ARESEP, el cual deberá mantenerse al día, so pena, de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes con las consecuencias que establece la legislación.

OCTAVO: COOPELESCA, R.L., deberá entregar al MINAE informe que le permita vigilar el desarrollo de la actividad en los términos de la presente concesión dentro del plazo que se establezca conforme se estipula en la Ley N° 7593 del ARESEP.

NOVENA: Se advierte a COOPELESCA, R.L., que el contenido del Decreto Ejecutivo N° 30065-MINAET "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", sobre todo lo relacionado con extinción, caducidad y revocación resulta parte integral de esta concesión por lo que su incumplimiento o infracción conllevará la caducidad del respectivo derecho según el procedimiento que corresponda. Además, se advierte que no existe ningún derecho monopólico sobre el servicio público y que podrá variarse otorgando nuevas concesiones, siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que pueda brindarse en mejores condiciones para el usuario tal y como establece el artículo 13 de la Ley N° 7593 de la ARESEP.

DÉCIMA: La presente concesión de suministro de energía eléctrica en la etapa de distribución y comercialización se extinguirá cuando: a) por traspaso de la concesión en todo o en parte sin contar con la autorización previa por escrito, del ente competente; b) cualquier otra que establezca la legislación vigente.

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA COSTA RICA

DÉCIMA PRIMERA: Serán causales de caducidad de la concesión de suministro de energía eléctrica en la etapa de distribución y comercialización: a) la renuncia del prestador, b) fuerza mayor o caso fortuito, c) que la actividad realizada pierda la condición de servicio público por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; todo conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7593 del ARESEP.
DÉCIMA SEGUNDA: Serán causales de revocación de la concesión de suministro de energía eléctrica en la etapa de distribución y comercialización, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley N° 7593 del ARESEP, las cuales deberán declararse en procedimiento administrativo por la Autoridad Reguladora.
DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo de caducidad del respectivo derecho.
DÉCIMA CUARTA: COOPELESCA, R.L., deberá adecuarse a la normativa ambiental que emita la SETENA para reducir la contaminación y mitigar los impactos de sus actividades y en particular aquellos impactos al ambiente con anterioridad a la Ley Orgánica del Ambiente y a la normativa que existía previo de ésta. Se advierte a COOPELESCA, R.L., que el contenido del "Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica", sobre todo lo relacionado con extinción, caducidad y revocación resulta parte integral de esta concesión por lo su incumplimiento o infracción conllevara la caducidad del respectivo derecho según el procedimiento que corresponda.

Se comunica, de conformidad con el artículo 343, 344.2,3 y 4, 345, 346 de la Ley General de la Administración Pública, que contra este acto procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual deberá interponerse, dentro del término establecido para los efectos en dicha ley, ante el Despacho del Ministro del Ambiente y Energía, a partir del día siguiente de recibo de la presente resolución, como así lo establecen los artículos 343 y 349 de la Ley General de la Administración Pública; y el extraordinario de revisión en los términos que señalan los artículos 343 y 353 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese a COOPELESCA, R.L., Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Instituto Costarricense de Electricidad y COOPEALFARORUIZ, R.L.

Rene Castro Salazar
Ministro del Ambiente y Energía

RCS/ gvp / gcp / fsm.

RESOLUCIÓN NÚMERO R-005-2013-MINAE
Notificación:
Ministerio del Ambiente y Energía

En las oficinas de: DSE.
Se notificó 1 copia de Resolución Nº R-005-2013-MINAE
de las OCHO horas con QUINCE minutos.
del día VEINTIOCHO del mes de AGOSTO de 2013.
Al ser las 9:10 horas con _____ minutos
del día 4 del mes de Setiembre de 2013.
Recibido por: Rubén Zamora Castro
Cédula de identidad nº 1-1054-273
Puesto en la empresa: Abogado y apoderado
Firma:
Nombre Notificador: Giovanni Castillo Pacheco
Firma:

RESOLUCIÓN NÚMERO R-005-2013-MINAE
Notificación:
Ministerio del Ambiente y Energía

En las oficinas de: ICE- Sabana - División Jurídica.
Se notificó 1 copia de Resolución Nº R-005-2013-MINAE
de las OCHO horas con QUINCE minutos.
del día VEINTIOCHO del mes de AGOSTO de 2013.
Al ser las 10:25 horas con _____ minutos
del día 18 del mes de octubre. de 2013.
Recibido por: Rocio Salazar Moya
Cédula de identidad nº 1-665-904
Puesto en la empresa: Secretaria.
Firma: Rocío S.
Nombre Notificador: Alfonso Herrera
Firma:

RESOLUCIÓN NÚMERO R-005-2013-MINAE
Notificación:
Ministerio del Ambiente y Energía

En las oficinas de: ARESEP
Se notificó 1 copia de Resolución Nº R-005-2013-MINAE
de las OCHO horas con QUINCE minutos.
del día VEINTIOCHO del mes de AGOSTO de 2013.
Al ser las 10 horas con 59 minutos
del día 18 del mes de 10 de 2013.
Recibido por: German Trachovich
Cédula de identidad nº 3-304-641
Puesto en la empresa: Recepcion
Firma:
Nombre Notificador: Alfonso Herrera
Firma:

OCT 18'13 AM 11:00
AUTORIDAD REGULADORA

RESOLUCIÓN NÚMERO R-005-2013-MINAE
Notificación:
Ministerio del Ambiente y Energía

En las oficinas de: _____
Se notificó 1 copia de Resolución Nº R-005-2013-MINAE
de las OCHO horas con QUINCE minutos.
del día VEINTIOCHO del mes de AGOSTO de 2013.
Al ser las _____ horas con _____ minutos
del día _____ del mes de _____ de 2013.
Recibido por: _____
Cédula de identidad nº _____
Puesto en la empresa: _____
Firma: _____
Nombre Notificador: _____
Firma: _____

DIRECCIÓN SECTORIAL DE ENERGÍA
COSTA RICA